Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



| TIPO DE ACTO CONTRACTUAL | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD | No. CS-AS-008-2026 |
|---|---|---|
| **INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA** | | |
| **CONTRATISTA** | **MEDTRONIC COLOMBIA S.A.** | |
| **IDENTIFICACIÓN** | 830025149-8. | |
| **DIRECCIÓN** | AVENIDA CALLE 116 N° 7 15 PISO 11 OFICINA 1101. | |
| **MODALIDAD** | PAGO POR ACTIVIDAD (EVENTO). | |
| **ACTA DE COMITÉ** | ACTA 20 EN SESIÓN DEL 29 DE MAYO DE 2026. | |
| **PLAZO** | EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE SIETE (07) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE (LO PRIMERO QUE OCURRA) | |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DONDE MEDTRONIC COLOMBIA S.A., REALIZARÁ LA DISPENSACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS CONFORME A LAS NECESIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. | |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($1,051,657,130) | |
| **CDP** | CDP- 2026-1564 DEL 29 DE MAYO DE 2026. | |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE BOMBAS DE INSULINA E INSUMOS PARA USUARIOS CON DIAGNÓSTICO DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTES AFILIADOS A CAPITAL SALUD EPS-S SAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO (MOVILIDAD)". | |

Entre los suscritos a saber **MARCELA BRUN VERGARA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.864 expedida en Montería; Gerente General, en calidad de Representante Legal Principal, según Acta No. 165 del 25 de septiembre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2024 con el No. 03168795 del Libro IX, facultada para ejecutar o celebrar todos los actos, o Contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y 46 del documento de constitución y Estatutos Sociales de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S**., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2009, con el número 01310247 del Libro IX, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte, y por la otra **PEDRO MIGUEL HUERTAS GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.757 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente General de **MEDTRONIC COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante escritura pública No.3325 de la Notaría 38 de Bogotá D.C del 22 de mayo de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el número 02342390 del libro IX, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 830025149-8**,** y que para efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA", y** conjuntamente

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



denominadas **"LAS PARTES",** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud por modalidad evento previa consideración de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, dispone que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, organizado de forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas. **2.** Que, la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual ha sido modificado por la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, las Entidades Promotoras de Salud deben adelantar procesos de contratación para garantizar la atención en salud de la población frente a la cual son responsables de su aseguramiento, a través de la articulación de los servicios, el acceso efectivo a estos y la garantía de la calidad en la prestación. **3.** Que el Decreto 3518 de 2006, incorporado en el Decreto 780 de 2016, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) en Colombia, estableciendo los lineamientos para la recolección, análisis y difusión de información sobre eventos de interés en salud pública, con el fin de proteger la salud individual y colectiva. **4.** Que, la Ley 1751 del 16 de febrero de 2015, reguló el Derecho Fundamental a la Salud y define el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; Instituciones, competencias y procedimientos de los que el Estado debe disponer para garantizar y materializar el derecho fundamental a la salud y establece la obligación regular aspectos que mejoren las relaciones de los agentes del sistema en la contratación de los servicios y tecnologías de salud, orientados hacia la calidad en la prestación de estos y la obtención de resultados en la salud de los afiliados. **5**. Que el Decreto 441 de 2022 incorporado en el Decreto 780 de 2016 y reglamentado por la Resolución 2335 de 2023, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y los Prestadores de Servicios de Salud (IPS) deben suscribir un Acuerdo de Voluntades que incluya, como mínimo, los elementos exigidos por la norma, garantizando legalidad, transparencia y trazabilidad en las condiciones pactadas.**6.** Que, la Resolución 2335 del 1 de abril de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades, así mismo, que mediante el Decreto 441 de 2022 fue sustituido el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y a través de esta actualización normativa se regularon algunos aspectos generales de los acuerdos de voluntades que suscriben las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud, por lo que requiere una nueva reglamentación que conduzca a la consistencia, actualización de la información y operativización de las disposiciones hoy vigentes. **7.** Que, **CAPITAL SALUD** como sociedad por acciones simplificada de economía mixta, tiene como objeto principal actuar como Entidad Promotora de Salud en el Régimen Subsidiado y Contributivo (movilidad) pudiendo adelantar actividades de conformidad con los Decretos 1804 de 1999, Decreto 780 de 2016, Decreto 682 de 2018 y demás normas concordantes, y su régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de su personal será el de derecho privado conforme al parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. **8.** Que, **CAPITAL SALUD** , fue autorizada para operar y administrar los recursos del Régimen Subsidiado, mediante resolución No. 1228 de 22 de julio de 2010, Resoluciones 3869 del 21 de diciembre de 2011, modificada y redistribuida su capacidad de afiliación mediante Resoluciones 3128 del 16 de octubre de 2012 y 1602 del 02 de septiembre de 2013, respectivamente, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y mediante Resolución 2022320030005023-6 del 02 agosto 2022 se dio levantamiento de

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



la medida preventiva a **CAPITAL SALUD**., expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. **9.** Que, en cumplimiento de la Resolución 2626 de 2019, modificada mediante Resolución 1147 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual modifica la Política de Atención Integral en Salud — PAIS y se constituye el instrumento de gestión para mejorar las condiciones de salud de la población a través de acciones coordinadas entre los agentes del sistema de salud, agentes de otros sistemas y las comunidades, bajo el liderazgo del departamento, que identifica prioridades y establece acciones operativas a través de acuerdos con el Ministerio de salud y Protección Social, e incluye componentes respecto del Modelo Integral de Atención en Salud –MIAS en búsqueda de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, la atención oportuna, continua, integral y resolutiva, definiendo las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud – RIPSS. **10.** Que, **CAPITAL SALUD** dará estricto cumplimiento a lo Establecido en el Decreto 2702 de 2014 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud respecto a los requisitos de habilitación financiera y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento en salud". **11.** Que, CAPITAL SALUD realizará los pagos al **EL CONTRATISTA** en contraprestación a los servicios de salud en cumplimiento de la forma y compromiso pactado en el presente contrato, teniendo en consideración los servicios y tecnologías incluidos, sus frecuencias de uso en el caso de los pagos prospectivos según aplique, la población objeto, los eventos y las condiciones en salud objeto de atención y demás aspectos que sean acordadas por las partes. **12.** Que **LAS PARTES** en cumplimiento de las disposiciones derivadas del Decreto 441 de 2022, adelantará una etapa de negociación en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, teniendo en consideración por parte de **CAPITAL SALUD** el modelo de atención en salud, caracterización poblacional o análisis de situación en salud según corresponda. **13.** Que, **LAS PARTES** con el propósito de verificar el seguimiento de los acuerdos de voluntades y la facturación, requieren incluir, entre otros elementos, el modelo de auditoría, reglas especiales para la auditoría de cuentas médicas, con sujeción a los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, derivadas del Decreto 4747 de 2007 compilado en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2284 de 2023 así como permitir el acceso a la historia clínica de los usuarios con el fin de verificar la efectiva prestación o provisión de los servicios y tecnologías en salud, garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y sensibles, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias como mínimo, indicadores de calidad, de gestión y de resultados en salud, los que deben ser fijados por las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad de las partes. **14.** Que mediante Resolución 3280 de 2018 se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Rutas Integrales de Atención. **15.** Que, mediante la Resolución 2641, modificada por la Resolución 2689 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS), la cual deberá ser incorporada y actualizada por **LAS PARTES** en el presente contrato, cada vez que así lo disponga la normativa vigente.**16**. Que, **CAPITAL SALUD** cumplirá con lo establecido en la Ley 1122 de 2007 respecto del aseguramiento en Salud como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en Salud, la articulación de los servicios y la representación del afiliado ante **EL CONTRATISTA. 17.** Que el Decreto 1652 de 2022 regula el cobro de cuotas moderadoras y copagos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, estableciendo excepciones para ciertas poblaciones y servicios.**18.** Que. de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de **CAPITAL SALUD** es el de derecho privado. **19.** Que, conforme a lo expuesto previamente, la Dirección Médica – Subdirección sucursal

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



Bogotá D.C. presentaron ante el Comité de Contratación el día 29 de mayo de 2026 en sesión 20 la necesidad de contratar la Prestación de Servicios para el suministro de Bombas de Insulina e insumos para usuarios con diagnóstico de Diabetes mellitus Insulinodependientes afiliados a CAPITAL SALUD EPS-S SAS del régimen subsidiado y contributivo (movilidad)". bajo la modalidad de pago por evento. La Diabetes Mellitus es un trastorno metabólico crónico caracterizado por niveles elevados de glucosa en sangre (hiperglucemia), ya sea por falta de producción de insulina (Tipo 1) o resistencia a la misma (Tipo 2). Provoca graves complicaciones vasculares y orgánicas, requiriendo control en la dieta, implementación de ejercicio, medicación y suministro de la bomba de insulina, para evitar y/o mitigar enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, insuficiencia renal (nefropatía), pérdida de visión (retinopatía), daño nervioso (neuropatía) y úlceras o amputaciones en los pies, entre otras enfermedades que se pueden presentar por el no suministro de bomba. El uso continuo de la Bomba Insulina y sus insumos permite a los usuarios mantener bajo control los niveles de glucosa reduciendo los picos altos y protege contra hipoglucemias**. 20.** Medtronic Colombia S.A., es la empresa reconocida en la importación y comercialización exclusiva de bombas de insulina para el manejo de pacientes con diagnóstico diabetes mellitus, siendo la única empresa en el país que cuenta con permiso de registro sanitario para la comercialización de Bombas de Insulina. **21**. Resulta esencial asegurar el suministro adecuado de la bomba de insulina, así como la provisión continua de los insumos requeridos para el manejo y tratamiento de los usuarios con diagnóstico de Diabetes Mellitus en el ámbito ambulatorio, garantizando en todo momento criterios de calidad, oportunidad, accesibilidad, pertinencia, racionalidad técnica-científica y continuidad en la atención. **22**. Que, **CAPITAL SALUD** en desarrollo del proceso precontractual dio a conocer a **EL CONTRATISTA** la información general de la caracterización de la población, su georreferenciación, la prevalencia de garantizar el acceso a la salud, objeto del presente contrato, y **EL CONTRATISTA** acreditó su capacidad técnica, administrativa y logística para el suministro de dichas tecnologías. **23**. **EL CONTRATISTA** acreditará la capacidad técnica, científica, administrativa y financiera necesaria para la prestación de servicios objeto del presente contrato, así como habilitación o autorización correspondiente como proveedor de tecnologías en salud para el suministro de dispositivos médicos. **24.** Capital Salud cuenta actualmente con veintitrés (23) usuarios que utilizan bomba de insulina para el manejo de la Diabetes Mellitus, quienes requieren mensualmente la dispensación de los insumos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de dicho dispositivo; la empresa Medtronic Colombia S.A. ha presentado una oferta económica compuesta por dieciséis (16) ítems, distribuidos entre la bomba de insulina y sus accesorios correspondientes, conforme a la propuesta enviada por el prestador. Que, en atención a lo anterior, se ha realizado un análisis de tarifa con los valores ofertados para la vigencia 2025. Que Medtronic Colombia S.A. cuenta con el permiso otorgado por el INVIMA como único importador y distribuidor autorizado en el país. **25**. Que el presente proceso de contratación se inició bajo el amparo del manual de contratación y supervisión aplicable, identificado con el código M02-LJ V4.0-2024- 17 mayo de 2024. **26.** Que, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en curso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la normatividad, ni en conflicto de interés. **27.** Que, **CAPITAL SALUD** se sujeta al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan**. 28.** Que, en virtud de la autonomía de **LAS PARTES**, el presente contrato se encuentra conforme a derecho y de acuerdo con la naturaleza privada de su contratación, se regirá por las normas civiles y comerciales, en cumplimiento de las normas especiales del Sistema General

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



de Seguridad Social en Salud y se ajustará a los cambios normativos y procedimentales y las demás que le sean aplicables al objeto y ejercicio de cada una de **LAS PARTES.**

De esta manera, **LAS PARTES**, acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestación de Servicios para el suministro de Bombas de Insulina e insumos para usuarios con diagnóstico de Diabetes mellitus Insulinodependientes afiliados a CAPITAL SALUD EPS-S SAS del régimen subsidiado y contributivo (movilidad)".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios que hacen parte del objeto contractual serán atendidos por **EL CONTRATISTA** en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y bajo las condiciones dispuestas en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Los servicios serán prestados a los **USUARIOS** de **CAPITAL SALUD EPS-S** con condiciones clínicas identificadas, que se encuentren activos, de acuerdo con la verificación que para el efecto haga **EL CONTRATISTA** través de la página web https://portal.capitalsalud.gov.co/AutorizacionWebWS

**PARAGRAFO TERCERO**: **El CONTRATISTA**, en caso de duda sobre algún servicio requerido por el **USUARIO**, consultará en primer término a **CAPITAL SALUD EPS-S** para definir si se encuentra incluido en el presente contrato siguiendo el procedimiento de autorizaciones previamente acordado.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** Con el fin de cumplir con el desarrollo del objeto contractual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

La Diabetes Mellitus es un trastorno metabólico crónico caracterizado por niveles elevados de glucosa en sangre (hiperglucemia), ya sea por falta de producción de insulina (Tipo 1) o resistencia a la misma (Tipo 2). Provoca graves complicaciones vasculares y orgánicas, requiriendo control en la dieta, implementación de ejercicio, medicación y suministro de la bomba de insulina, para evitar y/o mitigar enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, insuficiencia renal (nefropatía), pérdida de visión (retinopatía), daño nervioso (neuropatía) y úlceras o amputaciones en los pies, entre otras enfermedades que se pueden presentar por el no suministro de bomba. El uso continuo de la Bomba Insulina y sus insumos permite a los usuarios mantener bajo control los niveles de glucosa reduciendo los picos altos y protege contra hipoglucemias.

Es importante el suministro de manera adecuada de la Bomba de Insulina, así como la provisión continua de los insumos necesarios que se requieren para el manejo y tratamiento de usuarios con diagnóstico de Diabetes Mellitus en el ámbito ambulatorio, garantizando criterios de calidad, oportunidad, accesibilidad, pertinencia, racionalidad técnico-científica y continuidad en la atención. Lo anterior deberá desarrollarse conforme a la demanda efectiva de la población asignada y a sus necesidades en salud, determinadas a partir de la caracterización del riesgo y de los lineamientos definidos por la EPS en el marco de la gestión integral del riesgo.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



Asimismo, deberá garantizar la provisión y prestación integral de los servicios, tecnologías en salud e insumos definidos en el Anexo No. 1 – Tabla de Negociación, el cual hace parte integral del contrato, asegurando su disponibilidad y entrega oportuna en el ámbito ambulatorio, para la población afiliada asignada por Capital Salud EPS-S.

Se deberá contar y mantener durante toda la ejecución contractual la infraestructura física, la capacidad instalada, el talento humano asistencial, administrativo y técnico suficiente, idóneo y competente, así como los equipos biomédicos y tecnológicos necesarios para la adecuada prestación de los servicios contratados. En todo caso, deberá cumplir estrictamente con los procedimientos y condiciones establecidos en la norma para la certificación de capacidad de acondicionamiento y almacenamiento expedida por el INVIMA, así como con las disposiciones normativas vigentes que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se deberá garantizar el entrenamiento y capacitación sobre el uso adecuado de la bomba y los insumos, así como seguimiento y soporte técnico que se requieran para el correcto funcionamiento de las tecnologías entregadas a los usuarios afiliados a Capital Salud EPS-S

Igualmente, la ejecución del contrato deberá sujetarse de manera estricta a las condiciones técnicas, operativas, financieras y jurídicas pactadas, garantizando el cumplimiento integral de las actividades, servicios y metas establecidos en la Tabla de Negociación, la cual forma parte integral del estudio previo y del contrato que se derive del mismo.

Finalmente, la ejecución contractual deberá desarrollarse bajo un enfoque centrado en el usuario, promoviendo una atención humanizada, con enfoque diferencial y territorial, aplicando criterios técnicos basados en la mejor evidencia disponible, orientados a la efectividad de las intervenciones, la gestión integral del riesgo en salud y la mejora continua de los resultados en salud y de la calidad de vida de la población afiliada.

**CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, tendrá un plazo inicial de SIETE (7) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (LO PRIMERO QUE OCURRA), contados partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento que se entiende con el consentimiento de las partes y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD EPS-S** requerirá para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías conforme a lo estipulado en el presente contrato y la suscripción del Acta de inicio, por parte del **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** designado por **CAPITAL SALUD EPS-S.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las partes acuerdan que para el presente contrato no existe prórroga automática; por lo anterior y en virtud de la autonomía de la voluntad, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo prorrogaran el plazo de ejecución, cuando como resultado del monitoreo se identifique la necesidad de la ampliación del término del contrato para garantizar la prestación del servicio a través de la suscripción de otrosí y previo aval del Comité de Contratación de CAPITAL SALUD.

**CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato en la ciudad de Bogotá, y en los demás municipios

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



donde cuente con la capacidad para su prestación, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y de cobertura previstas en el presente contrato y en el acuerdo de niveles de servicio (ans) presentado por el contratista, el cual hace parte integral del mismo.

los insumos y tecnologías objeto del presente contrato corresponderán exclusivamente a aquellos relacionados en el anexo no. 1 – tabla de negociación, el cual hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. – RELACIÓN DE TECNOLOGIAS OBJETO DE CONTRATACIÓN:** Las tecnologías objeto del presente contrato han sido aceptadas por **LAS PARTES,** conforme con los términos y condiciones estipulados en el **ANEXO No. 1,** identificado como **TABLA DE NEGOCIACIÓN,** el cual se suscribe conjuntamente a este instrumento contractual y constituye parte integral del mismo para todos los efectos legales. Dicho anexo incluye la descripción detallada de las tecnologias objeto de contratación, la modalidad de pago y las tarifas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de la autonomía de la voluntad **LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán modificar, adicionar y/o suprimir servicios a través de la suscripción de otrosí y previo aval del Comité de Contratación de **CAPITAL SALUD EPS-S**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de la ejecución del presente contrato, se establece que la población objeto y susceptible será validada a través de la página web dispuesta por **CAPITAL SALUD EPS-S** https://portal.capitalsalud.gov.co/AutorizacionWebWS o remitida por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S**, debidamente caracterizada, nivel de acceso, aspectos operativos y/o modelos diferenciales, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 441 de 2022 y/o las normas que adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.5.3.4.6.1. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 441 de 2022, en caso de prórroga, **LAS PARTES** negociarán las fórmulas de actualización de los valores del acuerdo para la nueva vigencia contractual, con una antelación de treinta (30) días calendario a la finalización del plazo inicial. Dicha negociación deberá atender lo dispuesto en los artículos 2.5.3.5.2 y 2.5.3.5.3 del Decreto 780 de 2016.

**CLÁUSULA SEXTA. – MODALIDAD DE PAGO:** El presente contrato se celebra bajo la modalidad de pago por evento, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.5.3.4.2.3. del Decreto 441 de 2022, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, y la Resolución 2335 de 2023 y Resolución 2275 de 2023 la cual establece las condiciones técnicas y operativas para el reporte y validación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y su integración con la Factura Electrónica de Venta (FEV). Estableciendo de mutuo acuerdo una suma fija por cada unidad suministrada para la atención de los requerimientos de salud de la población afiliada a CAPITAL SALUD, conforme a las tarifas pactadas a través de la tabla de negociación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de tratarse de una modalidad de pago retrospectiva, sujeta a autorizaciones **CAPITAL SALUD** no podrá garantizar volúmenes mínimos de usuarios y/o de servicios,

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



existiendo incluso la posibilidad de que durante algún mes **EL CONTRATISTA** no reciba usuarios o los reciba en volúmenes mínimos, sin que ello configure falta a la buena fe contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si una norma de orden público estableciera una modalidad de pago diferente a la pactada, la forma de pago prevista en la presente cláusula se entenderá modificada en los términos y condiciones que establezca la respectiva norma.

**CLÁUSULA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones relacionadas a lo largo del presente contrato, de las disposiciones normativas aplicables vigentes y las que correspondan a la esencia y naturaleza del Contrato que surgen como consecuencia de su suscripción, **EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con la entrega de tecnologías en salud, según se relacionan a continuación:

**7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**7.1.1.** prestar de manera continua, oportuna e integral el servicio de suministro de las tecnologías en salud objeto del presente contrato, descritas en el anexo no. 1 – tabla de negociación, a los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. pertenecientes a los regímenes subsidiado y contributivo (movilidad), garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad aplicables al suministro de tecnologías en salud, de conformidad con la Resolución 1809 de 2025 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, evitando en todo caso la negación injustificada de tecnologías en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley estatutaria 1751 de 2015 y la Resolución 1632 de 2025, modificada parcialmente por la Resolución 2640 de 2025.

**7.1.2** Contar con los permisos sanitarios, certificados Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA), talento humano, tecnología, así como cumplir con los procedimientos y condiciones estipuladas por la normatividad vigente necesaria para asegurar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios contratados, de conformidad con las condiciones demográficas y epidemiológicas objeto del presente contrato.

**7.1.3.** aplicar el modelo de disposición y entrega de tecnologías en salud, definido por el contratista mediante el acuerdo de niveles de servicio (ans), el cual hace parte integral del presente contrato, armonizado con el modelo de atención de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**7.1.4.** Cumplir y velar por el logro de los indicadores definidos en el Anexo No. 2 – Indicadores de seguimiento a la ejecución del contrato, ajustes o medidas contractuales derivadas del incumplimiento de las metas pactadas.

**7.1.5.** suministrar a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. la información, soportes y documentos derivados de la ejecución del contrato, relacionados con el suministro, entrega, trazabilidad y demás aspectos operativos de los insumos en salud objeto del presente contrato, cuando sean requeridos para fines de auditoría, garantizando la confidencialidad de la información, el acceso seguro a la misma y el tratamiento

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



de los datos personales de conformidad con la ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**7.1.6.** Garantizar la calidad técnico-científica de las tecnologías suministradas, los planes de manejo, protocolos, guías y procedimientos clínicos aplicables, los cuales hacen parte integral del contrato y deberán ajustarse a la normatividad vigente.

**7.1.7.** Garantizar la disponibilidad de Bombas e insumos que requieren los usuarios con Diagnostico de diabetes mellitus, asignados por CAPITAL SALUD EPS-S SAS.

**7.1.8.** Garantizar el cumplimiento de lo establecido por Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Externa número 000067 de 2010 que establece los parámetros sobre formas de asociación y alianzas estratégicas para la prestación de los servicios de salud; la Circular 000009 del 21 de abril de 2016 mediante la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT acorde a las políticas institucionales y debida diligencia en la gestión del riesgo SARLAFT; la Circular 20211700000005-5 de 2021, mediante la cual da instrucciones generales relativas al Subsistema De Administración Del Riesgo De Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF), las modificaciones a las circulares externas 018 de 2015, modificada parcialmente por Circular Externa 2022100000001-5 de 2022, 009 de 2016, 007 de 2017 y 003 de 2018, alianzas estratégicas y demás sistemas de gestión del riesgo, conforme a las circulares vigentes y a las políticas institucionales de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**7.1.9.** Asumir de manera exclusiva y oportuna el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del presente contrato, en el entendido que entre el referido personal y CAPITAL SALUD EPS-S SAS no existe ni existirá vinculación laboral ni contractual alguna.

**7.1.10.** Diligenciar, validar y radicar correctamente el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, conforme a la Resolución 2275 de 2023 y demás normas vigentes, realizando auditorías internas periódicas y corrigiendo oportunamente las inconsistencias notificadas por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**7.1.11.** Garantizar la veracidad, oportunidad y corrección de la información reportada en RIPS, asegurando que los diagnósticos se registren conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente (CIE-10 o CIE-11) y dando cumplimiento a la Resolución 1982 de 2010 o la que la modifique o sustituya.

**7.1.12**. Contar con la base de datos de los pacientes direccionados por la EPS para el suministro de las tecnologías objeto del contrato.

**7.1.13**. Informar por escrito y oportunamente cualquier novedad o limitación relacionada con la capacidad instalada, operativa, logística o de gestión para el suministro de las tecnologías , dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, y notificar de inmediato la suspensión o cierre de sedes.

**7.1.14.** Cumplir con el Modelo de Auditoría, la revisoría de cuentas y los lineamientos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad definidos en el Anexo No. 3 – Manual de Operación, conforme

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, Resolución 2284 de 2023 y demás normas que la adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

**7.1.15.** Cumplir con los indicadores establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud - SOGCS, y con los términos dispuestos en la Resolución 1809 de 2025.

**7.1.16**. Entregar dentro del término, cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, las garantías solicitadas en virtud de la celebración del contrato, en cumplimiento de los términos y condiciones dispuestos y extender las mismas conforme las modificaciones contractuales acordadas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o modificaciones.

**7.1.17.** Cumplir con el cronograma de supervisión definido y asistir a las reuniones previamente citadas presencial y/o por medios virtuales según aplique, así como garantizar la entrega de soportes documentales, informes o requerimientos realizados por el supervisor del contrato.

**7.1.18.** Cumplir con los compromisos derivados de los planes de mejoramiento suscritos en las visitas de auditoría en salud, auditoría de calidad y/o los demás planes derivados de los informes de supervisión de contratos en los términos, condiciones y plazos establecidos por CAPITAL SALUD EPS-S SAS para garantizar la calidad de los servicios contratados.

**7.1.19.** Cumplir con diligencia y oportunidad los planes de mejoramiento establecidos por el supervisor del contrato, así como acatar las observaciones derivadas de las auditorías realizadas al contratista.

**7.1.20.** Prestar los servicios de manera integral con criterios de calidad en sus componentes de oportunidad, accesibilidad y continuidad para la población afiliada a CAPITAL SALUD EPS-S SAS.

**7.1.21.** Garantizar el buen desempeño de los equipos a utilizar para la ejecución del objeto contractual, efectuando mantenimientos preventivos y correctivos a los que haya lugar.

**7.1.22**. Contar con un proceso integral de atención al usuario que incluya un sistema para la gestión de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRD), garantizando la respuesta oportuna a las mismas conforme a los términos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según lo dispuesto en la Circular 2023151000000010-5 de 2023 – "Tiempos de Respuesta PQR". El CONTRATISTA deberá remitir mensualmente a CAPITAL SALUD EPS-S SAS un informe detallado de las PQRD recibidas y las respuestas emitidas, así como presentar la información necesaria para resolver aquellas interpuestas por los USUARIOS ante la ENTIDAD por servicios prestados por este. En consecuencia, se obliga a diseñar y presentar planes de mejoramiento institucional y programas de atención al usuario que correspondan.

**7.1.23**. Proporcionar oportunamente a CAPITAL SALUD EPS-S SAS la información que requieran los entes de control, el supervisor del contrato, o las áreas internas de la EPS-S, en la periodicidad y términos que le sean solicitados.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**7.1.24**. entregar los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a capital salud EPS-S sas la información para realizar los reportes de la Resolución 1809 de 2025 y los demás previamente concertados por las partes.

**7.1.25.** Reportar los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la capacidad instalada de acuerdo con los formatos establecidos y con la información requerida por CAPITAL SALUD EPS-S SAS.

**7.1.26. GARANTÍA DE CALIDAD**. Cumplir con los parámetros de calidad según Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en relación con el sistema de información e indicadores para el monitoreo de calidad en salud, lo anterior cumpliendo con las directrices de la normatividad vigente, en especial, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Circular Única 047 de 2007 modificado en algunos aspecto por la Circular Externa 016 de 2016, Circular 056 de 2009 derogada por la Circular Externa 057 de 2009 Alerta Temprana de indicadores que son de obligatorio cumplimiento y demás normas que las adicionen modifiquen, aclaren y/o sustituyan. Medtronic deberá reportar mensualmente los siguientes indicadores como parte del monitoreo del SOGC, así: Resolución 1809 de 2025 dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes, Resolución 2335 de 2023 dentro de los primeros 14 días calendario de cada mes. Este reporte debe radicarse al referente de calidad de red de CAPITAL SALUD EPS S SAS, quien facilitará los instrumentos de reporte y estará en la disposición de realizar las debidas aclaraciones, capacitación y asesoría a la entidad. En el evento que CAPITAL SALUD EPS-S SAS requiera contar con indicadores adicionales a los pactados entre las partes y relacionados con el objeto del presento estudio previo, por la necesidad de atender los requerimientos de las distintas entidades de inspección, vigilancia y control, deberá solicitar por escrito a la entidad el reporte de la información que por su competencia le corresponde a ésta, en el tiempo que se establezca por la correspondiente entidad en el cumplimiento de lo requerido.

**7.1.27. ESTÁNDARES DE CALIDAD:** Dar cumplimiento a los estándares de calidad, los cuales van más allá de simple verificación de la existencia de estructuras o de documentación de procesos que mejoren la atención en salud centrados en el afiliado, lo anterior cumpliendo con las directrices de la normatividad vigente, en especial Resolución 4002 de 2007, Resolución 1809 de 2025 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan,

**7.1.28**. **AUDITORIA DE CALIDAD:** Aceptar y facilitar las visitas del auditor de calidad de CAPITAL SALUD EPS-S SAS, previa concertación entre las partes para el desarrollo de todas las actividades de auditoria conducentes a supervisar la ejecución el contrato y la atención del afiliado en las instalaciones donde se presenta el servicio. De igual forma, disponer de la tecnología en informática junto con los medios necesarios para ejercer la auditoria administrativa y técnica asistencial. Las actividades de auditoria serán orientadas hacia la verificación de la calidad en la atención en salud. Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de auditoría y seguimiento, efectuando acciones de mejora medibles, para corrección inmediata o plan de mejora para solución no mayor a 3 meses o excepcionalmente en los plazos establecidos en el plan de mejora de acuerdo con la complejidad del hallazgo.

**7.1.29. FALLAS DE CALIDAD Y/O EVENTOS E INCIDENTES ADVERSOS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** asumirá, en los términos del presente contrato, las atenciones,

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



reposiciones y los costos que se deriven de eventos e incidentes adversos prevenibles, defectos de calidad, fallas técnicas o mal funcionamiento de las tecnologías en salud suministradas, de conformidad con la Guía para la implementación de requisitos de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento para importadores y comercializadores de dispositivos médicos y equipos biomédicos para uso humano expedida por el INVIMA y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre que, como resultado de un análisis técnico conjunto entre las partes, se determine la existencia de un nexo causal y que dichos eventos son directa y exclusivamente atribuibles a defectos, fallas técnicas o de calidad imputables al CONTRATISTA.

La determinación de la responsabilidad del CONTRATISTA requerirá, en todos los casos, el agotamiento de un análisis técnico que permita establecer el nexo causal entre el defecto de calidad, la falla técnica o el mal funcionamiento de la tecnología en salud suministrada y el evento o incidente adverso presentado. En consecuencia, la sola ocurrencia de un evento o incidente adverso no constituirá, por sí misma, prueba de responsabilidad del CONTRATISTA ni dará lugar a la asunción automática de los costos o de cualquier otra obligación derivada del mismo.

De manera enunciativa y no taxativa, se considerarán eventos atribuibles al CONTRATISTA aquellos originados en defectos de fabricación, calidad, funcionamiento, desempeño, almacenamiento, conservación o transporte de las tecnologías en salud suministradas, siempre que tales circunstancias sean imputables al CONTRATISTA y se encuentren debidamente demostradas mediante el análisis técnico correspondiente.

En ningún caso el CONTRATISTA será responsable por eventos o incidentes adversos derivados de la prestación de los servicios de salud, de decisiones clínicas, errores en la prescripción, administración o manipulación de las tecnologías por parte del personal asistencial, uso inadecuado por parte del paciente o de terceros, incumplimiento de las instrucciones de uso, falta de adherencia al tratamiento, condiciones clínicas propias del paciente, o cualquier otra circunstancia ajena a defectos, fallas técnicas o de calidad de las tecnologías en salud suministradas e imputables al CONTRATISTA.

**7.1.30.** Suscribir el Acta de Inicio y desarrollar de manera conjunta la supervisión del contrato, de conformidad con el cronograma acordado con el supervisor designado por parte de CAPITAL SALUD.

**7.1.31.** Las demás derivadas de la naturaleza y ejecución del presente contrato

## 7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

**7.2.1.** Suministrar las tecnologías que el paciente requiera en su proceso integral de atención de acuerdo con las indicaciones avaladas durante la vigencia del registro sanitario INVIMA, las guías de práctica clínica establecidas para cada patología y el respectivo escalonamiento terapéutico según la condición y evolución del paciente. Cualquier excepción deberá estar documentada, sujeta a seguimiento farmacoterapéutico y alineada con las normativas vigentes de farmacovigilancia y gestión del riesgo.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**7.2.2.** Cumplir con los estándares de clasificación semántica, codificación y nomenclatura de los dispositivos médicos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1405 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**7.2.3.** Garantizar el registro y reporte de los registros sanitarios, permisos de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos objeto del presente contrato los cuales están reglamentados por el Decreto 4725 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.

**7.2.4.** Mantener niveles de inventario suficientes en territorio nacional o adoptar las medidas logísticas y de abastecimiento necesarias, de acuerdo con el comportamiento de la demanda, las cantidades contratadas y las condiciones de ejecución del contrato, con el fin de garantizar el suministro oportuno de los dispositivos médicos en los tiempos acordados.

El CONTRATISTA deberá implementar una adecuada planeación de inventarios y de la cadena de suministro que le permita mitigar los riesgos previsibles asociados a importaciones, trámites aduaneros, transporte, abastecimiento y demás actividades logísticas propias de su operación.

No obstante, el incumplimiento de los tiempos de suministro no será imputable al CONTRATISTA cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, irresistibles o ajenas a su control razonable, debidamente acreditadas, tales como eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, medidas adoptadas por autoridades competentes, restricciones extraordinarias de comercio exterior, desabastecimiento generalizado del fabricante o cualquier otra circunstancia de naturaleza similar que no le sea atribuible, siempre que el CONTRATISTA informe oportunamente a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., acredite la ocurrencia del evento y adopte las medidas razonables para mitigar sus efectos y restablecer el suministro en el menor tiempo posible.

**7.2.5.** EL CONTRATISTA deberá suministrar a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. la información relacionada con la ejecución del contrato y con las tecnologías en salud objeto del mismo, con criterios de veracidad, integridad, calidad, consistencia, oportunidad y trazabilidad, garantizando su utilidad para el seguimiento contractual, la gestión administrativa, el control de inventarios, la tecnovigilancia, cuando aplique, y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y de los reportes que deban efectuarse ante las autoridades competentes.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA será responsable de garantizar que la información:

- Sea recolectada, registrada, administrada y reportada de conformidad con los estándares técnicos y la normativa vigente.
- Corresponda de manera fiel, completa, verificable y trazable a las tecnologías en salud suministradas y a las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato.
- Cumpla con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, confidencialidad, interoperabilidad y trazabilidad.
- Sea entregada dentro de los plazos, formatos y mecanismos definidos por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y por la normativa aplicable.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



- Incorpore la información necesaria para garantizar la identificación, trazabilidad, almacenamiento, acondicionamiento, transporte y demás condiciones aplicables a las tecnologías en salud suministradas, de conformidad con la Guía para la implementación de requisitos de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento para importadores y comercializadores de dispositivos médicos y equipos biomédicos para uso humano expedida por el INVIMA, así como con las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando resulte aplicable.

La omisión, inconsistencia, extemporaneidad o deficiencia en la calidad de la información suministrada podrá dar lugar a requerimientos, auditorías y a la adopción de las medidas contractuales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar, de conformidad con la ley y el presente contrato.

**7.2.6.** Diligenciar, validar y radicar correctamente ante CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. la información correspondiente al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud –RIPS, garantizando la calidad, veracidad, integralidad, consistencia y oportunidad de los datos reportados, como soporte de la facturación y venta de servicios, en cumplimiento de la Resolución 2275 de 2023 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, deberá cumplir con las clases de datos exigidas normativamente, incluyendo, entre otros:

i datos de la transacción;
ii datos de identificación y caracterización del usuario;
iii datos del servicio y tecnologías en salud prestadas;
iv datos del motivo de atención;
v datos diagnósticos y de procedimientos; y
vi datos de valores facturados, previa validación de la malla definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**7.2.7.** implementar y mantener procedimientos sistemáticos de validación, verificación y auditoría interna de la información administrativa registrada y reportada en el marco del presente contrato. Estos procedimientos incluirán, entre otros:

- Revisión periódica de la calidad y consistencia de los datos frente a registros fuente,
- Detección y corrección de errores, omisiones o inconsistencias,
- Realización de auditorías internas y atención de las auditorías externas, gestionando en forma oportuna los hallazgos, definiendo y documentando las acciones correctivas y mejoras en los procesos de registro y reporte.
- Intercambio de información y facilitar el acceso a los sistemas y documentos necesarios para llevar a cabo estas actividades de auditoría y control.

**7.2.8.** Verificar, previo al suministro de las tecnologías en salud objeto del presente contrato, la existencia de la autorización expedida por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., cuando esta sea requerida de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas por la EPS.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



La gestión para la obtención de la autorización corresponderá al afiliado, sin perjuicio de la obligación de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. de expedirla de conformidad con la normativa aplicable y de la articulación operativa entre las partes para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la continuidad en el suministro de las tecnologías en salud.

Los usuarios que requieran por primera vez el suministro de las tecnologías en salud objeto del presente contrato serán direccionados por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. al CONTRATISTA para dar inicio al proceso de atención, una vez se cuente con la autorización correspondiente, cuando esta sea exigible.

El CONTRATISTA deberá verificar la existencia de la autorización, orientar al afiliado cuando identifique novedades relacionadas con esta e informar oportunamente a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. cualquier inconsistencia o situación que pueda afectar la continuidad del suministro, con el fin de que las partes adopten las acciones necesarias para garantizar la atención oportuna del usuario.

**7.2.9.** ejecutar el modelo de disposición, entrega o suministro de las tecnologías en salud objeto del presente contrato, de conformidad con las condiciones operativas definidas por el contratista en el Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS) y con lo pactado con CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., garantizando la oportunidad y continuidad en el suministro de las tecnologías en salud, de acuerdo con las características del territorio y las obligaciones contractuales.

**7.2.10.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos biomédicos y tecnológicos utilizados en la ejecución del contrato, efectuando los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos y conservando los soportes correspondientes.

**7.2.11.** Realizar auditorías, seguimiento contractual, reuniones de evaluación (al menos trimestrales), cumplir con el cronograma de supervisión definido por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., atender los requerimientos del supervisor y entregar oportunamente los informes y soportes solicitados.

**7.2.12.** Asegurar que todos los productos entregados cumplan con las especificaciones técnicas, sanitarias y de seguridad exigidas por el INVIMA.

**7.2.13.** Atender y responder de manera oportuna y de fondo las PQRD y requerimientos judiciales, de tutela y de entidades de inspección, vigilancia y control, en los términos y plazos definidos por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., garantizando la entrega completa de los soportes requeridos.

**7.2.14.** Notificar de manera inmediata a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. cualquier novedad que afecte la prestación de los servicios contratados, en un término no superior a seis (6) horas.

**7.2.15.** Responder integralmente por la calidad en el suministro de las tecnologías en salud, y el cumplimiento de los protocolos para el entrenamiento a los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

**7.2.16.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la normatividad vigente y los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**7.2.17.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la normatividad vigente y los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: NO SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LAS TECNOLOGÍAS EN SALUD:** en ningún caso el contratista podrá suspender el suministro de las tecnologías en salud a los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., por cuanto ello podría afectar la garantía del derecho fundamental a la salud. en especial, tratándose de niños, niñas, adolescentes, personas mayores y demás sujetos de especial protección constitucional, el suministro deberá garantizarse de manera continua y oportuna, en observancia de los artículos 13 y 44 de la constitución política, la ley 1751 de 2015, la circular externa 013 de 2016 de la superintendencia nacional de salud y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

lo anterior se entenderá sin perjuicio de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, o de aquellas circunstancias que imposibiliten la ejecución del contrato por causas no imputables al contratista, incluyendo el incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. o de terceros, siempre que dichas circunstancias hayan sido oportunamente informadas y soportadas por el contratista. en cualquiera de estos eventos, el contratista deberá notificar de manera inmediata A CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., con el fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad del suministro de las tecnologías en salud a los afiliados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** garantiza la adecuada prestación de los servicios de salud bajo estándares de oportunidad y calidad a los afiliados autorizados por CAPITAL SALUD EPS-S y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para su desarrollo. Lo anterior con el fin que CAPITAL SALUD EPS-S pueda garantizar la accesibilidad de los usuarios en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, Ley 972 de 2005, Ley 1098 de 2006 Decreto 1543 de 1997, Resolución 3442 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** debe contar con todas las licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo del objeto del contrato, de igual manera de los equipos, personal y certificaciones que utilice para tal fin.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES POR PARTE DE CAPITAL SALUD EPS-S:** En virtud de la ejecución del presente contrato, **CAPITAL SALUD EPS-S** procederá con el cumplimiento de las actividades que a continuación se relacionan:

**8.1** Socializar y entregar oportunamente al CONTRATISTA el modelo de atención definido por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., así como sus actualizaciones, lineamientos técnicos, operativos y asistenciales aplicables durante la ejecución contractual.

**8.2** Realizar la evaluación, seguimiento y control de la prestación del servicio a través de las auditorias de calidad, y a través de los supervisores del contrato.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**8.3** Autorizar la prestación de los servicios del suministro de bombas e insumos objeto del contrato conforme a las condiciones pactadas y, cuando aplique, realizar la gestión de direccionamiento a través de la plataforma MIPRES, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, las políticas internas y los manuales socializados al prestador.

**8.4** Realizar oportunamente los pagos pactados según la modalidad, de conformidad con lo establecido la Ley 1122 de 2007 y lo establecido en el Decreto 441 de 2022 Sección 5. Reconocimiento y pago artículo 2.5.3.4.5.1 y subsiguientes.

**8.5** Realizar las auditorías, seguimiento contractual, establecer planes de mejoramiento y seguimiento a los mismos, así como generar los informes de supervisión que permitan evidenciar la calidad en la prestación de suministro de tecnologías en salud y el cumplimiento al objeto del contrato.

**8.6** Realizar la verificación del pago oportuno de aportes parafiscales por parte de **EL CONTRATISTA**, siendo este un requisito de entrega mensual dentro de la facturación, objeto de radicación.

**8.7** Formular a través del área de auditoría de **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** las glosas por la facturación derivada de la prestación de suministro de tecnologías en salud, así como adelantar el proceso de auditoría de las cuentas por las reclamaciones que se hagan a través de tutelas, de conformidad a lo establecido en la Resolución 2335 de 2023 o las normas que la modifique o sus sustituyan.

**8.8** Garantizar los canales de comunicación con **EL CONTRATISTA** a lo largo del desarrollo de la relación contractual.

**8.9** CAPITAL SALUD en caso de presentarse objeciones o glosas a la facturación se compromete a conceder espacio de conciliación al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes a la respuesta de la glosa. CAPITAL SALUD acepta la presentación de los soportes en medio físico y en medio magnético.

**8.10** Verificar el pago oportuno de los aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA, constituyéndose este requisito como soporte obligatorio de entrega mensual junto con la facturación objeto de radicación.

**8.11** Mantener al CONTRATISTA oportuna y apropiadamente informado sobre toda modificación o ajuste que se introduzca a los Anexos del presente Contrato y a los que sean incluidos durante la ejecución de este, a través de documento modificatorio u otrosí acordado y firmado por las partes.

**8.12** Realizar reuniones de seguimiento, al menos cada tres (3) meses a fin de realizar revisión, análisis y seguimiento del presente contrato, si se acuerda previamente por las partes.

**8.13** Convocar, de mutuo acuerdo con el CONTRATISTA, mesas técnicas o mesas de trabajo orientadas a garantizar la correcta ejecución, seguimiento, ajuste y mejora continua del contrato.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**8.14** CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. podrá efectuar, de manera unilateral, la evaluación y determinación del cumplimiento de los indicadores de gestión previstos en el anexo no. 2 "indicadores de seguimiento a la ejecución del contrato", únicamente cuando se haya agotado previamente el procedimiento de revisión y conciliación de resultados entre las partes, dentro de los términos establecidos contractualmente, y no se hubiere alcanzado un acuerdo.

para tal efecto, CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. deberá comunicar al contratista, mediante informe de supervisión, debidamente prestando en la sesión programada de supervisión o comunicación escrita debidamente motivada, los presuntos incumplimientos y los soportes técnicos, administrativos y documentales que los sustentan, otorgándole la oportunidad de presentar las observaciones, aclaraciones y evidencias que considere pertinentes dentro del término previsto para ello.

vencido el término de conciliación sin que se logre un acuerdo y una vez valorados los soportes allegados por las partes, CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., mediante decisión motivada, podrá determinar unilateralmente el cumplimiento de los indicadores de gestión y las consecuencias contractuales a que haya lugar, decisión que será notificada al contratista como última instancia del procedimiento previsto para tal efecto, sin perjuicio de los recursos o acciones que legalmente procedan.

**8.15** Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 441 de 2022**,** la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, y demás normas legales vigentes que regulen la relación entre la Entidad y el CONTRATISTA.

**8.16** Las demás derivadas del presente contrato y establecidas en la normatividad.

**CLÁUSULA NOVENA. – ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN:** las partes se comprometen a contribuir a la actualización de la información de contacto de los afiliados de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. en desarrollo de esta obligación, el contratista reportará mensualmente a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., a través del mecanismo definido por la EPS, las novedades que identifique respecto de los datos de contacto de los afiliados durante la ejecución del contrato, con el fin de que la EPS adelante las actividades de validación y actualización de la información en sus sistemas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato, será imputado presupuestalmente de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. CDP- 2026-1564** Expedido el 29 de mayo de 2026 por un valor de **MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($1,051,657,130)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un valor **de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($1,051,657,130)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación**.**

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



En todo caso, los pagos estarán supeditados a la verificación de la correcta ejecución de los servicios contratados, conforme a los estándares de calidad, oportunidad, pertinencia, seguridad y demás condiciones pactadas en el contrato, y no implican obligación de pago por valores no causados o no ejecutados efectivamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FORMA DE PAGO**. La Entidad pagará a EL CONTRATISTA por la prestación de los servicios contratados bajo la modalidad de pago por evento, entendiéndose como tal el reconocimiento económico por cada prestación efectivamente realizada y debidamente soportada, de conformidad con las tarifas pactadas en el Anexo No. 1 "Tabla de Negociación" y conforme a los servicios efectivamente prestados a los afiliados de CAPITAL SALUD EPS- de conformidad con lo establecido en el del Decreto 441 de 2022, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, y la Resolución 2335 de 2023 y la Resolución 0489 de 2024.

Los pagos se efectuarán mediante el mecanismo de Giro Directo administrado por la ADRES, siempre y cuando se encuentre vigente y actualizada la habilitación correspondiente que permita el acceso a dicho mecanismo, de lo contrario se realizará a través de giro de tesorería.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FACTURACIÓN Y SOPORTES DE COBRO: EL CONTRATISTA** deberá radicar la facturación derivada de la prestación de los servicios de salud con cargo al presente contrato, la debida oportunidad de radicación será medida a través de los indicadores de la ejecución del contrato acordados por las partes conforme lo establecido en el Decreto 441 de 2022 y las demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan. La facturación de los servicios contratados se realizará a través de facturación electrónica de acuerdo con lo establecido el Decreto 358 de 2020, Decreto 0042 de 2020 y Decreto 442 de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Tributario.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PLAZOS DE PAGO:** En virtud de la ejecución del presente contrato **CAPITAL SALUD EPS-S** efectuará el reconocimiento y pago de los recursos al **CONTRATISTA**, conforme lo establecido las Leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013 y 2294 de 2023, el Decreto 780 de 2016, y la Resolución 1587 de 2016 modificada por la Resolución 4621 de 2016 y las demás que adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que se deriven de la facturación con cargo al presente contrato se determinarán a partir del resultado del proceso de auditoría, conforme lo establecido en Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Resolución 2335 de 2023 y las demás que adicionen, modifiquen o sustituyan. En este contexto, **LAS PARTES** están sujetos al cumplimiento de los términos y plazos derivados de las normas antes indicadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN:** los afiliados o beneficiarios de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, deberán pagar a este, al momento de recibir los servicios objeto de este contrato, según corresponda y/o aplique, un copago o cuota moderadora, este último para afiliados o beneficiaros del régimen contributivo que será liquidado en los casos necesarios cuando aplique en los términos establecidos

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



por el Decreto 1652 de 2022. En consecuencia, EL CONTRATISTA hará efectivo el pago por concepto y lo recaudará como parte de pago del precio de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Los soportes documentales correspondientes a la factura electrónica radicada, deberán radicarse en cumplimiento del Manual de Radicación de Cuentas Médicas de CAPITAL SALUD, documento que para todos los efectos hace parte integral del presente contrato, así como las modificaciones que se deriven de las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los soportes de la facturación de los servicios objeto del presente contrato, deberá contener en todo caso, los soportes de parafiscales, autorizaciones, epicrisis, exámenes de apoyo diagnóstico y los demás soportes solicitados por la Resolución 2335 de 2023 y 4331 de 2012, el Decreto 4747 de 2007, Decreto Ley 1281 de 2002, Decreto Único reglamentario 780 de 2016, Decreto 441 de 2022 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga a radicar la facturación POR SEPARADO cuando se trate de REGIMEN CONTRIBUTIVO y REGIMEN SUBSIDIADO, y PRESUPUESTO MÁXIMOS por cada uno de los regímenes contributivo y subsidiado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos que se deriven de la facturación con cargo al presente contrato se determinarán a partir del resultado del proceso de auditoría, conforme lo establecido en Decreto 780 de 2016, la Resolución 2335 de 2023 y las demás que adicionen, modifiquen o sustituyan. En este contexto, **LAS PARTES** están sujetos al cumplimiento de los términos y plazos derivados de las normas antes indicadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SERVICIOS O TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON RECURSOS DE LA UPC**: En caso de requerir la prescripción de servicios o tecnologías no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, **EL CONTRATISTA** deberá realizarlas a través de la plataforma MIPRES del Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento a la Resolución 2438 de 2018 y deberá garantizar el cargue en oportunidad, garantizando la calidad, veracidad y cumplimiento de la estructura de los módulos especialmente en "suministro y facturación". Así mismo en virtud del proceso a realizar en Mipres, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes elementos:

1. Garantizar el cumplimiento de lo definido en la Resolución 740 de 2024y de aquellas normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Realizar la prescripción a través de la Plataforma MiPres, en oportunidad y calidad, así mismo corregir las inconsistencias informadas por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S** en el término máximo de 48 horas.
3. Conformar las Juntas de Profesionales y sesionar dentro de los términos normativos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y no podrá cobrar por la conformación y actuación de sus juntas de profesionales de la salud, por hacer parte de la integralidad de la prestación del servicio.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



4. Remitir a **CAPITAL SALUD EPS-S** por el canal definido con el supervisor del contrato el listado de medicamentos de la lista temporal con uso no incluido en registro sanitario (Listado UNIRS) y el Acta de la Junta de Profesionales de la Salud deberá adjuntar el consentimiento informado firmado por el profesional de la salud que prescribió y el paciente o su representante de acuerdo con el marco normativo vigente.
5. Radicar el Acta de la Junta de Profesionales de la Salud debidamente diligenciada de acuerdo con el marco normativo vigente.
6. Notificar al usuario la decisión por cualquier medio escrito o electrónico de acuerdo con la normatividad vigente, durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la decisión en la sesión de dicha Junta, entregando copia de la respectiva acta de la Junta de Profesionales que tomó la decisión.
7. Realizar el diligenciamiento en el aplicativo MiPres y ante la imposibilidad de acceso y registro en el aplicativo MiPres administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social por las siguientes causas: a) dificultades técnicas, b) Ausencia de servicio eléctrico, c) Falta de conectividad, d) inconsistencias de afiliación o identificación el profesional de la salud deberá realizar la prescripción mediante el formulario de contingencia establecido en el marco normativo vigente.
8. Garantizar que la prescripción realizada mediante el formulario de contingencia sea enviada y recibida oportunamente por **CAPITAL SALUD EPS-S** a través del medio más expedito, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, contadas a partir de la atención médica inicial.
9. Consultar en el aplicativo MiPres administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social los direccionamientos realizados por **CAPITAL SALUD EPS-S** y realizará la programación en dicha plataforma informando al usuario con el fin de garantizar la prestación efectiva.
10. Garantizar los reportes de entrega y facturación en el aplicativo MiPres administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social cumpliendo con los criterios de calidad, consistencia y oportunidad en la información reportada al ente de rector.
11. Garantizar la consistencia entre los soportes de la factura de venta radicada a la CAPITAL SALUD EPS-S y la información reportada en el aplicativo MiPres administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Realizar los reportes de entrega y facturación en un plazo no mayor a 8 días calendario posterior a la fecha máxima del direccionamiento; en los casos de hospitalización y urgencias en un plazo no mayor a 10 días posterior a la fecha de la prescripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores presentados para reconocimiento y pago derivados de la prestación servicios o tecnologías no financiadas con recursos de la UPC, deberán estar ajustados al Ministerio de Salud y Protección Social, siendo referencia el marco normativo existente en cuento a los valores máximos de recobro según Resolución 3514 de 2019 o aquella que la derogue, modifique o sustituya , así como los incluidos en el listado de medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios o actualizados según índice de precios al consumidor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** El ejercicio de la supervisión será ejercido por parte de **LA SUBDIRECCIÓN DE LA SUCURSAL BOGOTÁ y LA COORDINACIÒN DE MIPRES, MEDICAMENTOS E INSUMOS** o por quien el Representante Legal designe el cual contará con el respectivo apoyo a la supervisión por parte de los profesionales designados, quienes organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto,

obligaciones y clausulado previsto en el contrato. A su vez deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la **CAPITAL SALUD EPS-S**, ello acorde al término o plazo contractual, presentando informes de supervisión con una **PERIODICIDAD TRIMESTRAL**, en virtud de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 83 y subsiguientes, Decreto 441 de 2022 en su Artículo 2.5.3.4.2.1 numeral 4.2, Artículo 2.5.3.4.2.2 numerales 15 y 16, Artículo 2.5.3.4.3.1.

En caso de vacancia de la Supervisión o Apoyo a la Supervisión, la Dirección Jurídica - Coordinación de Contratación realizará la designación en un profesional del área correspondiente, de acuerdo con la notificación previa que realice la Dirección de Talento Humano notificando dicha novedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de pactarse indicadores de gestión, los descuentos generados por este concepto y previamente informados por parte del supervisor del contrato, serán aplicables por parte de CAPITAL SALUD EPS-S SAS unilateralmente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio del seguimiento integral y continuo del contrato, la supervisión emitirá **INFORMES TRIMESTRALES** de su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDICADORES DEL CONTRATO:** Las partes en virtud de lo establecido en el Articulo 2.5.3.4.2.1 numeral 4.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, pactarán en el proceso de negociación del contrato los indicadores aplicables al mismo, los cuales se relacionarán en el **ANEXO 2 – INDICADORES DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, el cual hace parte integral del presente acuerdo de voluntades.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen realizar el seguimiento a los **INDICADORES,** establecidos **en el ANEXO 2 – INDICADORES DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** conforme a la periodicidad pactada, en todo caso la misma no podrá ser superior al plazo de duración del acuerdo de voluntades. Ante las desviaciones detectadas, las **PARTES REALIZARÁN PLANES DE MEJORAMIENTO**, conforme se hayan pactado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse eventos imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito que afecten de manera directa la entrega de tecnologías contratadas o el cumplimiento de los indicadores establecidos, las partes procederán a revisar de manera conjunta las condiciones inicialmente pactadas según aplique se podrá formular ajustes de acuerdo con las nuevas condiciones excluyendo medicamentos de uso compasivo y productos medicinales en investigación.

Esta revisión tendrá por objeto evaluar el impacto generado y, de ser procedente, establecer los ajustes necesarios que garanticen la continuidad del objeto contractual y la procedencia de la aplicación de algunos indicadores conforme a las nuevas circunstancias.

Se consideran como causales válidas, entre otras, las restricciones normativas sobrevenidas, las interrupciones graves en la cadena de suministro, situaciones sanitarias excepcionales, abandono del tratamiento del paciente de acuerdo con las guías de práctica clínica y cualquier otro evento externo,

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



imprevisible e irresistible que impida total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes condiciones al momento de suministrar tecnologías a los afiliados de **CAPITAL SALUD.**

**19.1.** Realizar el proceso de comprobación de derechos del usuario para constatar su calidad de afiliado y estado de afiliación, a través de la plataforma tecnológicas dispuesta por **CAPITAL SALUD https://portal.capitalsalud.gov.co/PortalServicios** o cualquier otro medio tecnológico dispuesto por la EPS-S.

**19.2.** Exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y/o las normas que lo aclaren, complemente, modifiquen y /o sustituyan. Así mismo, para efectos del suministro, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE.**

**19.3.** Cumplir con los protocolos de dispensación de tecnologías en salud ( acuerdo de nivel de servicios) entregados a **CAPITAL SALUD.**

**19.4.** En caso de que el usuario no sea afiliado a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. o incumpla los requisitos de elegibilidad, y siempre que dicha circunstancia hubiera podido ser verificada por el contratista con base en la información disponible al momento del suministro de la tecnología en salud, este asumirá el costo correspondiente.

Lo anterior no será aplicable cuando la entrega se hubiere realizado con fundamento en autorizaciones vigentes, direccionamientos efectuados por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. o en la información suministrada por esta, ni cuando la situación obedezca a inconsistencias, errores, omisiones o desactualización de dicha información que no sean imputables al contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INFORMES DE EJECUCIÓN Y REPORTES:** En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD, EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a los siguientes términos y condiciones, además de las referidas a lo largo del presente contrato:

**20.1.** Suscribir el Acta de Inicio y desarrollar de manera conjunta la supervisión del contrato, de conformidad con el cronograma acordado con el supervisor designado por parte de **CAPITAL SALUD.**
**20.2** De conformidad con el cronograma acordado con el supervisor**, EL CONTRATISTA** deberá aportar con oportunidad la información y evidencias que den cuenta del cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, en cumplimiento de los términos y condiciones solicitadas.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**20.3.** Garantizar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el suministro de la información estadística Registro Individual de Prestaciones de Salud- RIPS sobre las diferentes actividades de dispensación procedimientos asistenciales, dispensación y administración de medicamentos entre otros, la cual deberá contener la información desagregada e individualizada por paciente, del 100% de los servicios recibidos, presentada y ajustada a los parámetros de la Resolución 2275 de 2023 del Ministerio de Salud que define los RIPS; además deberá incluir el archivo de entrega de medicamentos y toda la información que se requiera y sea solicitada por la EPS o cualquier ente de control. Esta información será reportada de manera previa en la malla de validación obligatoria del Ministerio de Salud y Protección Social; en este sentido, **CAPITAL SALUD** informará al **CONTRATISTA** de las inconsistencias derivadas de la validación previa para su ajuste y envío.

**20.4.** Informar de manera inmediata y por escrito al Supervisor del Contrato, las limitaciones que se presenten de forma imprevista para el acceso y prestación de los servicios de salud contratados, así como cualquier cierre parcial o total de los servicios contratados por parte del Ente territorial y/o demás entidades de inspección, vigilancia y control. En caso de revocatoria de la habilitación del servicio por la Secretaría de Salud del Distrito, el prestador deberá poner en conocimiento de ello a **CAPITAL SALUD** de manera inmediata y se procederá a la terminación del contrato y se realizará direccionamiento de la población a la red alterna. Si la medida impartida por el Ente Territorial es preventiva y no afecta la prestación del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá indicar de forma inmediata y por escrito el plan de mejoramiento o contingencia a ejecutar, siendo determinación de **CAPITAL SALUD** la suspensión del contrato, caso en el cual se informará a través del supervisor del contrato por medio escrito.

**20.5. EL CONTRATISTA** se compromete a reportar a **CAPITAL SALUD,** y a la Secretaría de Salud los incidentes adversos presentados relacionados con el uso de dispositivos médicos, dentro del programa de Tecnovigilancia establecido por el **INVIMA.**

**20.6.** El contratista se obliga a remitir a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. la información relacionada con los indicadores de estructura, proceso y resultado que resulten aplicables a las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, de conformidad con la Resolución 1809 de 2025 y las demás disposiciones que regulen la calidad de los servicios y tecnologías en salud que le sean aplicables como proveedor de tecnologías en salud.

En desarrollo de sus obligaciones contractuales, el contratista garantizará el suministro oportuno y la calidad de las tecnologías en salud objeto del contrato, conforme a los estándares técnicos y de calidad previstos en la normativa vigente y en las condiciones pactadas entre las partes.

**20.7.** El contratista garantizará la atención prioritaria de las PQRD relacionadas con el suministro y dispensación de las tecnologías en salud objeto del presente contrato y se obliga a dar respuesta a aquellas que versen sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los siguientes términos: a) requerimientos de la Superintendencia Nacional de Salud clasificados como riesgo de vida o de tipo regular, dentro del plazo establecido en el respectivo requerimiento y, en todo caso, en un término que permita a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. dar respuesta oportuna al ente de control y de acuerdo a la normatividad vigente; y b) requerimientos de las demás entidades de inspección, vigilancia y control, dentro del plazo establecido en el respectivo requerimiento y, en todo caso, en un término que permita a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. atenderlos oportunamente.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**20.8.** Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente lo correspondiente a los aportes de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con los artículos 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1703 del mismo año. Para tal fin deberá allegar los soportes con la factura mensual debidamente certificado por el representante legal y/o revisor fiscal según aplique**.**
**20.9.** Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA AUDITORÍA EN SALUD: EL CONTRATISTA** se obliga a implementar su propio sistema de auditoría y a permitir que el personal de auditoría de calidad de **CAPITAL SALUD** realice inspección y control sobre el proceso de atención de sus afiliados y seguridad del paciente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En virtud de las auditorías que se realicen, EL CONTRATISTA suministrará al personal de auditoría de **CAPITAL SALUD,** en cualquier momento, información y documentación, que esta última requiera, dicha información conforme lo establece la Ley 1581 de 2012 a efecto de garantizar el uso de datos persónales y sensibles.

Para efectos de auditoría**, EL CONTRATISTA,** deberá:

**21.1** Aceptar y facilitar las visitas del auditor designado por CAPITAL SALUD EPS-S SAS.
**21.2** En los casos en los que **CAPITAL SALUD** a través de la auditoría se detecte la no prestación de una atención, falla de calidad o algún tipo de incumplimiento frente a la prestación del servicio, CAPITAL SALUD se reserva el derecho de pago por dicha atención contratada.
**21.3** Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, recomendaciones formuladas y planes de mejora definidos como resultado de las visitas de auditoría y seguimiento, efectuando los ajustes institucionales necesarios para responder a las condiciones de la demanda de la población beneficiarla. Las recomendaciones, actas de compromiso y demás solicitudes de la auditoria de calidad, serán de obligatorio cumplimiento en el tiempo convenido, previa concertación de LAS PARTES.
**21.4** Garantizar los ajustes necesarios para responder a las condiciones de la demanda de la población beneficiaría, bajo criterios de calidad y de acuerdo con los planes de mejoramiento concertados con CAPITAL SALUD EPS-S SAS, en caso de existir.
**21.5** Garantizar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la veracidad y mantenimiento de las condiciones ofertadas durante la ejecución del contrato y la vigencia de la habilitación de los servicios y capacidad instalada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IDONEIDAD: EL CONTRATISTA** garantizará la idoneidad de los profesionales que participen en la ejecución del presente contrato, siendo responsable frente a **CAPITAL SALUD EPS-S** y terceros por cualquier falla en la prestación del servicio imputable por acción u omisión de su personal asistencial o administrativo. **EL CONTRATISTA** asumirá, por sus propios medios, la defensa ante dichas reclamaciones, ya que prestará los servicios de salud a los afiliados de **CAPITAL SALUD EPS-S** con plena autonomía científica, técnica y administrativa, sin restricciones,

límites ni formalidades que puedan interferir con el libre ejercicio de su actividad. Los resultados de estos servicios serán ajenos a la responsabilidad de **CAPITAL SALUD EPS-S.**

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** certifica que cuenta con los equipos médicos necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato. Para cumplir con el Decreto 4725 de 2005 y el Decreto 1313 de 2010, así como con las normas que los modifiquen o sustituyan, EL CONTRATISTA se obliga a llevar el control de registros del mantenimiento, verificación de calibración y demás requerimientos establecidos por el fabricante para el funcionamiento seguro de los equipos biomédicos suministrados con los cuales se prestará el servicio de salud. Asimismo, declara que cuenta con planes de contingencia para atender cualquier eventualidad que ponga en riesgo la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. CAPITAL SALUD EPS-S podrá, previa comunicación, verificar e incluso solicitar copia a EL CONTRATISTA de los documentos o soportes que acrediten el cumplimiento de lo previsto en los mencionados decretos y demás disposiciones aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD: EL CONTRATISTA** para los fines de seguimiento al cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud, en particular de lo previsto en la Resolución 1809 de 2025, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, se obliga, durante todo el tiempo en que se encuentre vigente la relación contractual entre las partes, a diligenciar y entregar a **CAPITAL SALUD EPS** los indicadores del Sistema Garantía de la Calidad, en forma mensual o con una periodicidad a menor, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de **CAPITAL SALUD EPS-S** las siguientes pólizas, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cubrir los riesgos contractuales y garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato**. EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **CAPITAL SALUD EPS-S** las siguientes pólizas:

**24.1. Póliza de Cumplimiento.** Que ampare el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, la cual deberá prorrogarse, de ser necesario, hasta la finalización del proceso de liquidación contractual.

**24.2. Calidad del Servicio**. Que garantice la calidad de los bienes, servicios y tecnologías en salud objeto del contrato, de conformidad con las condiciones pactadas, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

**24.3. Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales** Que cubra a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales, legales y convencionales a cargo del CONTRATISTA, respecto del personal vinculado para la ejecución del

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



contrato. Este amparo deberá constituirse por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**24.4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractua**l Derivada del cumplimiento del contrato El CONTRATISTA deberá constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, destinada a amparar los perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales, y, en caso de encontrarse el contrato en proceso de liquidación, deberá prorrogarse hasta la culminación de dicho proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas señaladas durante toda la vigencia del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para **EL CONTRATISTA.** En caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, **EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar directamente a **CAPITAL SALUD EPS-S** la suma no cubierta. En el evento de que se afecten las sumas aseguradas por la ocurrencia de algún siniestro, **EL CONTRATISTA** deberá reajustar inmediatamente el valor de las pólizas a la cuantía establecida inicialmente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de prórroga, adición, modificación y/o ajuste alguno a los términos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las garantías, ampliando su vigencia por un período igual al tiempo prorrogado o ampliado más el término adicional establecido en esta cláusula, y/o reajustando su monto de acuerdo al porcentaje del nuevo valor establecido. Estas modificaciones deberán ser entregadas a **CAPITAL SALUD EPS-S** dentro de los tres (3) primeros días siguientes al inicio de la prórroga, de lo contrario se entenderá como incumplimiento de parte de **EL CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Durante la vigencia del presente contrato, las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización expresa y escrita de **CAPITAL SALUD EPS-S. EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías referidas en esta cláusula y será responsable del pago de todas las primas y demás erogaciones necesarias para la constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por cualquier razón, así como los deducibles.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento grave o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera directa la ejecución del contrato y tenga la potencialidad de conducir a la paralización del contrato, se establece una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA, la cual será imputada como efecto de los perjuicios que deriven a CAPITAL SALUD EPS-S SAS con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por CAPITAL SALUD EPS-S SAS de la suma que le adeuden al CONTRATISTA o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



CAPITAL SALUD EPS-S SAS, sin requerimiento adicional, de conformidad con las facultades establecidas para CAPITAL SALUD EPS-S SAS, por el ordenamiento legal vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL:** El presente contrato se rige por derecho privado y excluye cualquier tipo de relación laboral, de mandato, de dependencia o de representación entre **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD EPS-S**. **EL CONTRATISTA** no estará sujeto a reglamentos ni a ningún otro factor de subordinación, por lo cual no se generará entre él y **CAPITAL SALUD EPS-S**, ni entre ésta y el personal de **EL CONTRATISTA**, ninguna clase de relación o vínculo laboral. Este contrato y su ejecución no generan vínculos de exclusividad de **EL CONTRATISTA** respecto de **CAPITAL SALUD EPS-S** y viceversa.

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** garantiza que sus empleados están afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales. **EL CONTRATISTA** se obliga a enviar a **CAPITAL SALUD EPS-S**, durante la ejecución del presente contrato y dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, constancia de los pagos al SGSSS mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o certificación de los pagos realizada por el revisor fiscal o el contador, según aplique. **EL CONTRATISTA** autoriza a **CAPITAL SALUD EPS-S** para que, en cualquier momento, verifique en sus instalaciones el cumplimiento de los pagos anteriormente mencionados. El incumplimiento de este requisito señalado por la ley implicará la configuración de una causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita de **CAPITAL SALUD**. **EL CONTRATISTA** no podrá tercerizar la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato, toda vez que la prestación de los servicios de salud por parte de **EL CONTRATISTA** a los afiliados y beneficiarios de CAPITAL SALUD se contrata en consideración a las calidades específicas de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO (SARLAFT y COFS): EL CONTRATISTA,** mediante la suscripción del presente documento, manifiesta que la sociedad/asociación/empresa, sus accionistas o socios, representantes legales y/o directivos no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno y que tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT/PADM.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



b) En el desarrollo del objeto del presente contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT/PADM, Programa de transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, diligenciará y enviará anualmente el Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT y cualquier otro que solicite CAPITAL SALUD.

c) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT/PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otros**.**

Ni **EL CONTRATISTA** ni sus accionistas, funcionarios, representantes, administradores, personas naturales o jurídicas, se encuentran actualmente identificados en las listas vinculantes (OFAC, ONU, UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** afirma que ninguno de los activos de **EL CONTRATISTA** ha sido producto de actividades ilegales y declara que los recursos que incorpora para la ejecución del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **EL CONTRATISTA** notificará por escrito y de manera inmediata a **CAPITAL SALUD** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí deja de ser cierta, ha sido incumplida o si tiene bases razonables para creer que ya no será cierta o que ha sido incumplida. Con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales**, EL CONTRATISTA** asegura que no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** informará la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.

Proveerá la información cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. En este contexto, **CAPITAL SALUD** podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.**

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**PARÁGRAFO TERCERO:** En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de **CAPITAL SALUD.**

**PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a **CAPITAL SALUD** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **CAPITAL SALUD** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. CAPITAL SALUD podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla con lo previsto en esta cláusula, **CAPITAL SALUD** podrá dar por terminado de manera inmediata y sin aviso alguno el presente contrato. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar vinculados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, **CAPITAL SALUD** podrá terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO SEXTO:** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** manifiesta que sus dineros provienen únicamente de actividades lícitas y no se encuentra vinculado y/o relacionado con actividades ilícitas ni con terceros incluidos en la lista de la Office of Foreign Assets Control (OFAC).

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversias entre **LAS PARTES** relacionadas con la ejecución, interpretación o terminación anticipada del presente contrato, se instalará un comité bipartito de arreglo directo, conformado por dos representantes de **EL CONTRATISTA** y dos representantes de **CAPITAL SALUD**. Los representantes de **CAPITAL SALUD** serán designados por la Gerencia General. Este comité tendrá como objetivo conciliar de manera directa las diferencias surgidas. En caso no llegar a acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la conformación del comité bipartito, **LAS PARTES** podrán acceder a

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición, transacción. De no resolverse la controversia a través de estos mecanismos, **LAS PARTES** quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGÈSIMA - EXCLUSIVIDAD:** El presente contrato y su ejecución no genera vínculos de exclusividad entre **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD,** lo que significa que **EL CONTRATISTA** podrá prestar sus servicios tanto a los afiliados de **CAPITAL SALUD** como a terceras personas. Esta disposición se establece para asegurar el cumplimiento de las normas sobre sana competencia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1663 de 1994 y demás normas que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **CAPITAL SALUD EPS-S** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor establecido y/o ejecutado del contrato, previa sentencia judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **CAPITAL SALUD EPS-S** en caso de violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, previo agotamiento del debido proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **CAPITAL SALUD EPS-S** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros vinculados en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que **CAPITAL SALUD** realizará en ejecución del contrato estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan para tal fin en su presupuesto y al flujo de recursos de **CAPITAL SALUD EPS-S.** Esto significa que **CAPITAL SALUD** efectuará los pagos conforme a la disponibilidad presupuestal y a la programación financiera establecida, garantizando que los recursos necesarios estén debidamente apropiados y disponibles para cumplir con las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES** procederán a adelantar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022, así como las demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para este efecto, el supervisor del presente contrato deberá solicitar la liquidación dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD. La liquidación incluirá la revisión y conciliación de cuentas, la expedición del informe de supervisión, seguimiento a los de

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



ejecución y la certificación de cumplimiento, asegurando que todas las obligaciones contractuales hayan sido satisfechas de manera adecuada

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** Por regla general, el presente contrato termina como consecuencia del vencimiento del plazo y/o la ejecución total de los recursos presupuestales asignados. Sin perjuicio de las causales establecidas en la ley y las especiales que se pacten en los contratos, se terminarán además en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito. **b)** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos, que así lo determine. **c)** Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales**. d)** Justa causa por parte de **CAPITAL SALUD** como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i. Incumplimiento comprobado del **CONTRATISTA** al plan de mejoramiento y evaluaciones del supervisor durante dos periodos de revisión. ii. Inicio de trámite de liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**. iii. Determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iv. Cuando el **CONTRATISTA** y/o alguno de sus miembros esté incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. v. Incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 del Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. vi. Disolución o liquidación del **CONTRATISTA**. vii. Cuando el **CONTRATISTA** y/o alguno de sus miembros esté reportado en la lista OFAC (The Office of Foreign Assets Control), "SDNT list" (Specially Designated Narcotics Traffickers) o también conocida como "La lista Clinton", así como en centrales de riesgo iguales y/o similares nacionales del territorio colombiano o internacionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral en cualquier tiempo y sin que exista ninguna causal diferente a la simple voluntad de **LAS PARTES**, previa notificación por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretende terminar el acuerdo.

Dentro del término previsto en este parágrafo, **LAS PARTES** llevarán a cabo las gestiones necesarias para el desmonte gradual del servicio, a efectos de garantizar que no se presenten inconvenientes o traumatismos en relación con la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

La terminación del contrato en los términos antes indicados no se tendrá como incumplimiento y no dará lugar al pago de indemnización, ni de sanción. No obstante, a la notificación aludida, es obligación de **EL CONTRATISTA** completar las atenciones y procesos pendientes en ejecución del contrato, debiendo garantizar dentro de esos treinta (30) días la atención oportuna de los afiliados de **CAPITAL SALUD** y la disposición de la información de salud de la población, así como establecer los mecanismos de entrega a **CAPITAL SALUD.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia del contrato se encuentra sujeta a las apropiaciones presupuestales asignadas, no obstante, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán prorrogar y/o adicionar el contrato siempre y cuando exista la apropiación presupuestal que lo permita. **EL CONTRATISTA** deberá llevar el control y seguimiento de la prestación del servicio en función del

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



presupuesto asignado y estará en constante comunicación con el SUPERVISOR a efecto de garantizar su debida ejecución, terminación, liquidación.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** autoriza a **CAPITAL SALUD EPS-S** para consultar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, toda la información relacionada con el comportamiento comercial, crediticio o de cualquier otra índole de **EL CONTRATISTA**, que repose en bases de datos públicas o privadas. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la consulta de información en centrales de riesgo, registros comerciales, entidades financieras y cualquier otra fuente que almacene datos relevantes para la evaluación del cumplimiento y la ejecución del presente contrato.

**CAPITAL SALUD** también podrá consultar la experiencia en contratación de **EL CONTRATISTA** a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), aprovechando la información pública disponible en dicha plataforma.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial por parte del proveedor en la ejecución del contrato, **CAPITAL SALUD** impondrá multas diarias sucesivas a razón del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. Estas multas se aplicarán hasta alcanzar un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de las multas se realizará conforme con Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD y de acuerdo con el procedimiento de multas establecido, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción y defensa. La notificación de las multas se hará mediante comunicación escrita y motivada, en la cual se detallará el incumplimiento y el monto correspondiente de la multa y serán aplicadas de conformidad con las facultades establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD**.

**PÁRAGRAFO ÚNICO:** En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones contractuales, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo VI del Manual de Contratación de Capital Salud. En consecuencia, se adelantará el debido proceso para la imposición de multas, sanciones y la declaratoria de incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como en las normas que la modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: CAPITAL SALUD EPS-S** y **EL CONTRATISTA** reconocen que toda la información a la que tengan acceso en el desarrollo y ejecución del presente contrato es de carácter confidencial, así las cosas, **LAS PARTES** se obligan a utilizar dicha información únicamente para fines inherentes al objeto del presente contrato, incluyendo cualquier información recibida, conocida, administrada, analizada y/o procesada.

Las partes no divulgarán, comunicarán ni utilizarán la información con terceros, salvo para el cumplimiento del presente contrato, y se abstendrán de transmitir información oral o escrita relacionada con el objeto del contrato a terceros no autorizados.

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



Se garantiza la protección de historias clínicas y datos de pacientes, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. **EL CONTRATISTA** implementará las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales y garantizar la confidencialidad de la historia clínica, conforme a las disposiciones de la Resolución 2003 de 2014. En cumplimiento del principio de transparencia y acceso a la información pública conforme a la Ley 1712 de 2014, se reconoce que la información considerada pública no estará sujeta a confidencialidad. La información no se considerará confidencial si era de dominio público antes de la suscripción del contrato, se torna de dominio público por causas ajenas a **LAS PARTES**, es desarrollada o recibida legítimamente de terceros de forma independiente, es revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, o si la parte interesada autoriza expresamente y por escrito su divulgación. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula podrá ser sancionado según lo previsto en el contrato, sin perjuicio de las acciones legales adicionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES** informaran a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES: CAPITAL SALUD, EPS-S** en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales objeto del presente contrato, autoriza a **EL CONTRATISTA**, en su calidad de encargado del tratamiento de datos personales, para realizar el tratamiento de la información personal contenida en la(s) base(s) de datos a las que se tenga acceso en desarrollo del contrato. **CAPITAL SALUD EPS-S** declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de los titulares de los datos personales, garantizando que el suministro de la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, conforme a las finalidades propias de la presente contratación.

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** se compromete a tratar los datos personales que reciba con ocasión de la relación contractual con **CAPITAL SALUD EPS-S** única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato, respetando el derecho a la vida privada y a la intimidad de los titulares de los datos personales**. EL CONTRATISTA** implementará las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales, cumpliendo con todas las obligaciones del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normativas aplicables.

**EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar los datos personales ni la información suministrada durante la relación con **CAPITAL SALUD EPS-S**, salvo que medie autorización expresa de los titulares o se requiera por orden judicial o legal. En caso de presentarse un incidente de seguridad con los datos

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



personales, **EL CONTRATISTA** deberá reportarlo de inmediato al oficial de cumplimiento de **CAPITAL SALUD EPS-S.**

A la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver o destruir la información contenida en las bases de datos personales de acuerdo con las indicaciones de **CAPITAL SALUD EPS-S**, garantizando que no quedará copia alguna de dicha información en su poder, salvo que exista una obligación legal de conservación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la normativa vigente, incluyendo, pero no limitándose a, la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes. Asimismo, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra en situación de conflicto de interés.

**EL CONTRATISTA** se compromete a no incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y la ley durante la vigencia y ejecución del presente contrato. En caso de que se presente alguna situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata al supervisor del contrato, adjuntando la documentación que sustente dicha situación.

En caso de incurrir en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés durante la ejecución del contrato, **CAPITAL SALUD EPS-S** se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo la aplicación de la multa y la cláusula penal establecidas en el presente acuerdo de voluntades. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que la omisión de informar oportunamente sobre cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés dará lugar a la terminación del contrato y a la imposición de las sanciones mencionadas, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que **CAPITAL SALUD EPS-S** pudiera ejercer.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: - OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA** deberá manifestar que durante la ejecución del contrato se obliga a cumplir con todas las leyes aplicables y a respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen. Particularmente, los establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (DUDH, PIDCP, PIDESC y los principios asociados a los derechos fundamentales de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo conforme al objeto contractual de este y lo que abarque.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir con la normativa ambiental vigente y a adoptar

medidas orientadas a la protección, conservación y uso racional de los recursos naturales durante la ejecución del presente contrato. En el desarrollo de sus actividades, deberá prevenir, mitigar y corregir cualquier impacto ambiental negativo que pueda generarse, así como abstenerse de realizar prácticas que ocasionen contaminación, deterioro ambiental o uso inadecuado de los recursos. El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales correspondientes y, de ser el caso, a la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES AMBIENTALES: EL CONTRATISTA** debe cumplir con la normatividad ambiental y de saneamiento básico vigente, en la cual se incluye la Constitución Política de Colombia, el Decreto ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." y las normas que lo modifiquen, Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" y las normas que lo modifiquen, Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Titulo I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capitulo II del Titulo VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones." y las normas que lo modifiquen, Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades." y las normas que lo modifiquen, artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Titulo VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos." y las normas que lo modifiquen, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", y las normas que lo modifiquen, Resolución 591 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades", Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible" y las normas que lo modifiquen, Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio" y las normas que lo modifiquen, las normas universales de bioseguridad. relacionadas con las obligaciones de cada persona para la conservación del ambiente, de los recursos naturales, participación activa en la prevención de la contaminación, uso racional del agua, la energía, y demás actividades que incluyan o relacione su actividad; además de las normas que las modifiquen, reglamenten y/o sustituyan

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. - DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:** Las direcciones de **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD EPS-S** en las cuales recibirán todas las notificaciones son las siguientes: **CAPITAL SALUD EPS-S** recibirá comunicaciones y notificaciones en la carrera 47 #94 – 73, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificaciones@capitalsalud.gov.co y factura.asistencial@capitalsalud.gov.co. En lo que se refiere al **CONTRATISTA**, recibirá comunicaciones y notificaciones en la Avenida Calle 116 N° 7 15 Piso 11 Bogotá, al teléfono 3155879252 y al correo electrónico pedro.p.baquero@medtronic.com y angela.k.chacon@medtronic.com

Docusign Envelope ID: C168F67D-F227-8A1A-8395-3912DD619366



**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones a cargo de cualquiera de **LAS PARTES** que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - EFECTOS:** El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad al inicio de ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos dentro de las etapas precontractual, contractual y post-contractual, además de las que se relacionan a continuación:

**ANEXO No. 1** Tabla de Negociación (Insumos)
**ANEXO No. 2** Indicadores de seguimiento a la ejecución del contrato
**ANEXO No. 3** Manual de Operación y Auditoria
**ANEXO No. 4** Caracterización de la Población
**ANEXO No. 5.** Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA)

En señal de aceptación, **CAPITAL SALUD EPS-S y EL CONTRATISTA** suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el día 10 de Agosto de 2026.

**CAPITAL SALUD,**

**MARCELA BRUN VERGARA**
**Gerente General**
**CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

**EL CONTRATISTA,**

DocuSigned by:
A1CB8376ABC2442...

**PEDRO MIGUEL HUERTAS GOMEZ**
**Representante Legal**
**MEDTRONIC COLOMBIA S.A**

*Elaboro: Camila Cristancho Leon.-Profesional Universitario Contratación.*
*Revisó: Daniel Felipe Salazar Mojica - Coordinador de Contratación.*
*Aprobó: Diana Rodríguez Niño –Directora Jurídica*